



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 22 SEP. 2021

Visto: el Memorando N° 2556-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OAJ, con SisGeDo N° 1937035, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV, numeral 1. Ordinal 1.1 *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, dentro de su Título I, referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los afectos y alcances de la declaración de nulidad; asimismo, el artículo 10° ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo general precedente como: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la comisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°"*

Que, la Dirección Regional de Salud Huancavelica, se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala *"La Dirección de Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0734-2019/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA, de fecha 20 de diciembre del 2020, emitido por la Red de Salud de Huancavelica, resuelve REASIGNAR, la Sr EVER TICLLACURI HUAMAN, servidor nombrado en el Puesto de Salud de Pantachi Sur Micro Red Yauli de la Red de Salud Huancavelica, en el cargo de Enfermero nivel remunerativo ENF-10 por unidad familiar a la plaza CAP 42 Cargo enfermero/a nivel remunerativo Enf. 10 de la Unidad Ejecutora N° 406- Red de Salud Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 365-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA-OA-URH, emitido por el TAP. Henry Curasma Sánchez (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Huancavelica, en cuyo contenido en su parte de conclusión textualmente expresa *"IV. CONCLUSIONES: 4.1- Se debe solicitar opinión legal para poder declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0734-2019/GOB.REG.HVCA-DIRESA-RSHVCA, por los fundamentos en los considerandos 3.4 y 3.5 del presente informe; siendo que esta contiene un defecto y una omisión de alguno de sus requisitos de validez, corresponderá a la entidad la nulidad en esos extremos con el acto administrativo que corresponda y/o la derivación a la instancia que corresponda; así como disponer el deslinde de responsabilidades por la nulidad de oficio"*;



1701

Que, mediante Informe N° 465-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, emitido por la Dirección de la Red de Salud de Huancavelica, en cuyo contenido textualmente señala: "(...) Por medio del presente me dirijo a usted, para solicitarle tenga a bien atender los documentos recabados (...) de los cuales se desprende la necesidad de solicitar las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones como DIRESA por ser el ente competente para la resolución de los casos encontrados en el periodo del 2019";

Que, mediante Informe N° 090-2021-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH-OARH, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien concluye textualmente lo siguiente "(...) a) reasignación del Lic. Enf. Ever Ticllacuri Huaman: a través de su despacho solicite a la instancia correspondiente se deje Nulo en todos sus extremos a la resolución de reasignación del Lic. Enf. Ever Ticllacuri Huamán por: haber tomado el desplazamiento como reasignación dentro de una sola Unidad Ejecutora; Haber reasignado al enfermero/a nivel remunerativo ENF-11, sin previo concurso conforme señala el Manual Normativo N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal" aprobado con la Resolución Ministerial N° 013-92.DNP, numeral 3.1 e inciso 3.1.3.: Haber reasignado a una plaza que no se encuentra declarado como vacante, toda vez que la renuncia de la Enfermera Amanda Mendoza Giráldez, ha sido declarada improcedente, por lo que la citada plaza hasta la fecha no está considerada como vacante y no existe documento alguno que lo acredite; no haber sido autorizado por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. Por cuanto, comunico a su despacho para que de acuerdo a sus atribuciones otorgadas y en cumplimiento a los documentos de gestión se sirva trasladar el expediente a través de su despacho a la Oficina de Asesoría Legal, para su pronunciamiento y tomar las acciones correspondientes como Dirección Regional de Salud de Huancavelica (...)";



Que, bajo este contexto la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, mediante Carta N° 238-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 21 de abril del 2021, se notifica al Lic Enf. Ever Ticllacuri Huamán con fecha 22 de abril del 2021, dándosele a conocer textualmente lo siguiente: "(...) en mérito al principio del debido procedimiento y de conformidad con el artículo 213. Nulidad de oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se solicita que un plazo no menor de 05 días, ejerza su derecho a la defensa para lo cual se adjunta los actuados respectivos (solicitud: declare nulidad del acto administrativo y medios probatorios), con la finalidad de emitir pronunciamiento sobre el documento, por lo que comunico a usted para su conocimiento y atención pertinente (...)";



Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 049-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien señala en referido informe lo siguiente "2.4 que acorde al principio de legalidad, la resolución en comento, ha sido emitido omitiendo en respeto a la ley, toda vez que el Decreto Legislativo N° 276, mediante su noma de desarrollo Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 79° textualmente establece: "Art. 79°.- La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen // La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso (...)"; asimismo, concluye precisando "se declare la nulidad de oficio, de la Resolución Directoral N° 0734-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrita por el M.C. Darwin Raúl VELA SILVA, en su condición de director (de ese entonces) de la Unidad Ejecutora 406- Red de Salud de Huancavelica; nulidad que deberá realizar la Dirección Regional de salud de Huancavelica, considerando que oportunamente se le ha comunicado de esta acción, al Lic. Enf. Ever Ticllacuri Huamán, quien no se ha pronunciado en el plazo requerido conforme es de verse de la Carta N° 238-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 21 de abril del 2021, teniendo en cuenta la suspensión de plazos comprendidos entre el 16 de marzo del 2020 al 30 de junio del 2020 (resolución de sala plena N° 001-2020-SERVIR/TSC)"; en consecuencia y teniendo en cuenta lo referido líneas arriba es pertinente emitir el presente acto resolutorio;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG.HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0734-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA**, de fecha 20 de diciembre de 2019 emitido por la Red de Salud de Huancavelica, donde Resuelve: *REASIGNAR, la Sr EVER TICLLACURI HUAMAN, servidor nombrado en el Puesto de Salud de Pantachi Sur Micro Red Yauli de la Red de Salud Huancavelica, en el cargo de Enfermero nivel remunerativo ENF-10 por unidad familiar a la plaza CAP 42 Cargo enfermero/a nivel remunerativo Enf. 10 de la Unidad Ejecutora N° 406- Red de Salud Huancavelica*, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inc.1. Del artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Remitir copia de todo lo actuado, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, en cuanto le corresponda, a fin de que determine la existencia o no de responsabilidades administrativas, y de ser el caso actuar conforme a norma.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA
Mg. Darwin J. Moscoso Garcia
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55619



D.JMG/ALT/fsmf.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.